

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 053 -2021-UNSAAC/

Cusco, 28 de enero de 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 018-2021-CEU-UNSAAC, presentado por el **ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ NINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC**, solicitando reconsideración a decisión adoptada por Consejo Universitario, sobre modificación de **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-439-2020-UNSAAC de 23 de diciembre de 2020, se aprueba el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNSAAC**, siendo modificado por Resolución Nro. CU-442-2020-UNSAAC de 31 de diciembre de 2020, respecto de los artículos 19° y 56° conforme aparece en la resolutive de dicha resolución;

Que, por Oficios Nros. 008 y 014- 2021-CEU-UNSAAC, el Presidente del Comité Electoral Universitario, pone en conocimiento de la autoridad universitaria la recepción de documentos presentados por la Secretaria General del Sindicato de Docentes, observando el Reglamento de Elecciones de Autoridades, Rector y Vicerrectores de la UNSAAC, instando al Comité Electoral Universitario a solicitar la reconsideración a las Resoluciones Nros. CU-439-2020-UNSAAC, modificada por Resolución Nro. CU-442-2020-UNSAAC, respecto del literal d) del artículo 15° Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores; esto es: Constancia de habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría, por no encontrarse previsto en la Ley Universitaria 30220;

Que, las comunicaciones cursadas por el Presidente del Comité Electoral Universitario, han sido sometidas a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual efectuada el día 20 de enero de 2021, acordando luego de amplio debate la devolución de las mismas al Comité Electoral Universitario, para que dicho ente electoral estime lo conveniente, considerando la autonomía que le confiere la Ley y el Estatuto Universitario; acuerdo trasuntado en el Oficio Nro. R-023-2021-UNSAAC-VIRTUAL;

Que, mediante documento del Visto, el Presidente del Comité Electoral Universitario, solicita reconsideración al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y la modificación del literal d) del Artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, excluyendo el literal d) del artículo 15° del Reglamento en mención, que en su contenido inicial propuesto por el Comité Electoral Universitario mediante Oficio N° 0020-2020-CEU-UNSAAC, de fecha 21 de diciembre de 2020, no contenía el precitado literal, siendo que su inclusión dentro de los requisitos establecidos en el artículo 15° acerca de los requisitos para postulantes a Rector y Vicerrectores **d) Constancia de habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría**, ha sido integrado sin mayor análisis ni evaluación sobre sus consecuencias, peor aún sin haberse consultado la normativa al respecto;

Que, precisa que lo adicionado por el Consejo Universitario en el literal d) del artículo 15°, cuando se exige incluir como requisito a los postulantes en el proceso electoral de Autoridades Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, **constancia de habitación profesional y ratificación vigente en su categoría**, no se encuentra previsto como requisito en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, tampoco es exigible tal requisito en el numeral 10.3 del artículo 10° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD sobre las disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia Electoral de las Universidades Públicas donde establece: “10.3. Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno y representación docente o estudiantil se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. **No es posible condicionar la inscripción de la lista de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la ley universitaria**”; consecuentemente la exigencia del requisito a que se refiere el literal d) del artículo 15° del acotado reglamento, podría acarrear denuncia por vulneración del derecho de participación y de sufragio, por una irregular e innecesaria exigencia no prevista en la normativa;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual de 27 de enero de 2021, ha vuelto a debatir el asunto, acordando modificar el literal d) del artículo 15° del Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores de la UNSAAC, con el texto siguiente: **d) Ratificación vigente en su categoría;**

Que, debe considerarse que la ratificación, es derecho y deber del docente ordinario de las distintas categorías de la UNSAAC, su objeto es el de renovar o no su nombramiento mediante un proceso de evaluación que permita establecer si está calificado y en condiciones de permanecer en el servicio de enseñanza e investigación superior universitaria; por la ratificación el docente ordinario evaluado obtiene un nuevo nombramiento para el período siguiente del vínculo laboral en la respectiva categoría; consecuentemente la ratificación vigente en la categoría, constituye requisito para ejercer el cargo de Rector, Vicerrectores, Decanos, demás funcionarios académicos y para el ejercicio de la docencia en general;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el literal d) del artículo 15° del **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNSAAC**, aprobado por Resolución Nro. CU-439-2020-UNSAAC de 23 de diciembre de 2020, y modificado por Resolución Nro. CU-442-2020-UNSAAC de 31 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 15. Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores

Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

(.....)

d) Constancia de habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría

Debe decir:

Artículo 15. Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores

Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

(.....)

d) Ratificación vigente en su categoría.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. ESCOLASTICO AVILA GOILA
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.-DIGA.- U. TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A.
ESCALAFON Y PENSIONES.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-
ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-
ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-SINDUC.-
FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. EAC/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
DGO. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)